



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760018031



11-08-2016

Santiago de Cali, 11-08-2016

Señor (a):
FERNEYA MARTINEZ
Carrera 5 No. 22-07
Pasto - Nariño

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0113 del 27 de julio de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas UTT - 520, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, identificada con el No. De Nit 805.002.626-1”

La Resolución No.0113 del 27 de Julio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 27 de Julio de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

any
Anexos: 3 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 11/08/2016
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **000113** DE 2016

(**07 JUL. 2016**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas UTT - 520, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, identificada con el No. De Nit 805. 002.626-1 "

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2016-376-0060442, la Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas **UTT - 520** de propiedad de la señora **FERNEYA MARTINEZ OBANDO**, con cédula de ciudadanía número 59.861.246, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No acredita oportunamente ante la empresa, la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

La empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato, fotocopia de la comunicación al propietario del automotor donde le manifiesta que por incumplimiento a las normas del transporte y del contrato se tramitará ante el Ministerio de Transporte la Desvinculación Administrativa, fotocopia de la tarjeta de operación vencida, fotocopia de la licencia que la acredita como propietaria, ; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2016-376-0015361 del 07 de Julio de 2016, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas **UTT - 520** de propiedad de la señora **FERNEYA MARTINEZ OBANDO** con cédula de ciudadanía No. **59.861.246** por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas UTT - 520, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE, identificada con el No. De Nit 805.002.626-1"

solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

La causal para proceder a la desvinculación administrativa es:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, contra la propietaria del vehículo identificado con las placas **UTT - 520**, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta el contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema GALEON, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 869946 con fecha de expedición 25/02/2014.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, invoca la causal número 1 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **UTT - 520** de propiedad de la señora **FERNEYA MARTINEZ OBANDO**, la cual es:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas UTT - 520, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE, identificada con el No. De Nit 805.002.626-1"

RESUELVE:

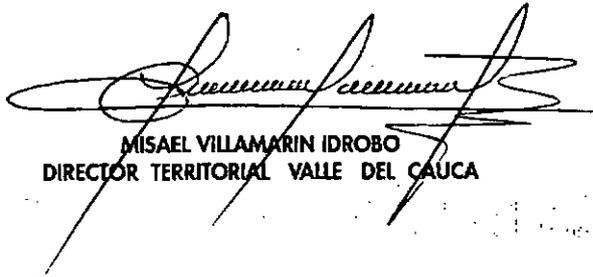
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, el vehículo de placas **UTT - 520** de propiedad de la señora **FERNEYA MARTINEZ OBANDO**, identificado con la cédula número **59.861.246**.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Carrera 39 # 12 - 50 Local 9, Cali - Valle, correo electrónico: transtoursvalle@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **27 JUL. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAE VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Fecha
Copia

Abog. Karina Caticado Landázuri
Julio 22 de 2016
Archivo, consecutivo